



Resolución Gerencial General Regional

N° 044-2024-GRL/GGR

Huacho, 27 de febrero de 2024

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 303-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2023; el Oficio N° 624/GRL/DRELP-D/2024, de fecha 21 de febrero de 2024; el Memorando N° 579-2024-GRL/GGR, de fecha 22 de febrero de 2024; el Informe legal N° 352-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; la Hoja de Envío N° 1385-2024-GRL-GGR, de fecha 27 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia;

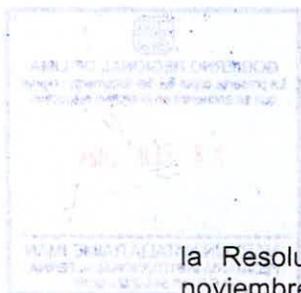
Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se despendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituirán vicio de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...];

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 303-2023-GRL/GGR**, de fecha 21 de noviembre de 2023, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, a la DRA. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES, en el cargo de confianza de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes";

Que, con **Oficio N° 624/GRL/DRELP-D/2024**, de fecha 21 de febrero de 2024, la Directora del Programa Sectorial IV – Dirección Regional de Educación de Lima Provincias comunica al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima el error material en





la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2023, siendo el siguiente:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, a la DRA. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES, en el cargo de confianza de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes”.

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, a la DRA. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES, en el cargo de confianza de DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL IV – DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes”.

Que, a través del **Memorando N° 579-2024-GRL/GGR**, de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente General Regional se dirige a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando se emita informe legal respecto a la rectificación de error material advertido precedentemente;

Que, mediante **Informe Legal N° 352-2024-GRL-SGRAJ**, de fecha 27 de febrero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica declara la fundabilidad de la reforma de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2023 a través de la técnica del error material debiendo procederse a las reformas pertinentes, conforme a lo señalado, a través de la correspondiente Resolución Gerencial General Regional manteniendo subsistente el demás contenido del acto resolutivo original, por los argumentos desarrollados en el presente informe jurídico;

Que, con **Hoja de Envío N° 1385-2024-GRL-GGR**, de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Secretaria General Regional que continúe con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo petitionado;

Que, la Secretaria General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 004-2019-





JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, a la DRA. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES, en el cargo de confianza de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes”.

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, a la DRA. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES, en el cargo de confianza de **DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL IV – DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente los demás artículos y extremos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Lima. Disponiendo su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. Leonardo Edison Villanueva Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL